

## **Las libertades de expresión y prensa en las Constituciones de México 1917 y España 1931**

Julio Martínez García  
Málaga, Océano Atlántico Editores, 2021

*“Este libro – escribe Julio Martínez en el Prefacio de su obra- es fruto de una obsesión personal. La de unir dos territorios muy lejanos –en kilómetros- pero, al mismo tiempo, muy cercanos en lengua, cultura e historia. Hablo de México y España, sendos espacios que-tradicionalmente-se han mirado a la cara, pero no conversan de manera fluida. Y una de las maneras más eficaces de conseguirlo es a través de la literatura, de la investigación y de la producción editorial. Así comprobaremos que no nos alzamos como dos mundos diferentes. Todo lo contrario. Somos muy similares. Por ello he querido aportar mi granito de arena en la construcción de puentes entre ambas naciones. Y, para ello, he analizado la historia del derecho de estos países, a través de la forma en que se han constitucionalizado las libertades de expresión y prensa”.*<sup>2</sup>

Su libro es una adaptación del trabajo de fin de master (TFM) con el que se tituló en la Maestría de Estudios Latinoamericanos que cursó en París y en la Universidad de Salamanca.

### **Derecho e Historia**

Julio Martínez parte de la idea de que, aunque las fronteras del Derecho y la Historia están bien definidas, no se pueden estudiar por separado porque en todos los estudios del mundo del derecho hay que tener en cuenta el contexto histórico. Y en este sentido, hay que tener en cuenta que el contexto histórico en que se realizaron tanto la Constitución mexicana de 1917, como la Constitución de la España republicana de 1931, es absolutamente determinante.

Por ello, se plantea la necesidad de analizar cómo afectó el contexto social y político en la tipificación de las libertades de expresión y prensa, en el marco del derecho constitucional de ambos países, siguiendo para ello las pautas formuladas por el profesor Tomás y Valiente en torno a la historiografía jurídica y concretamente la historia constitucional.

Y es que “el Derecho y la comprensión del mismo implican conocimientos mucho más vastos que aquellos que se adquieren con la lectura de las disposiciones

---

<sup>2</sup> Julio Martínez García, *Las libertades de expresión y prensa en las Constituciones de México 1917 y España 1931*, Málaga, Océano Atlántico Editores, 2021, p. 9.

normativas y las decisiones jurisprudenciales. En otras palabras, esta disciplina no puede ser comprendida si no se coloca en su propio contexto histórico, socio-económico, psicológico e ideológico”.<sup>3</sup>

Por ello, es lógico que antes de realizar el estudio en profundidad de ambas constituciones, y las legislaciones de desarrollo referentes a las libertades de expresión y prensa, se detenga en el particular panorama histórico; que, posteriormente, analice las cuestiones relacionadas con el ámbito histórico y el jurídico, para después centrarse en las libertades estudiadas en el marco de las constituciones en las que se basó el legislador para delimitar los derechos y los límites de las leyes reguladoras de los derechos de expresión y prensa en México y en España.

En su libro se ha planteado el estudio del caso de México por ser una de las naciones americanas con mayor tradición informativa, teniendo en cuenta, como dato significativo, que durante el Virreinato de Nueva España –parte de cuyo territorio coincidió con los actuales límites mexicanos- se publicó Escala espiritual para subir al Cielo de San Juan Clímaco, es decir la primera obra impresa de todo el continente (...) En Nueva España se imprimió, durante seis meses, *La Gaceta de México* y *Noticias de Nueva España* (1722)<sup>4</sup>

Y en el caso de España, estudia la Constitución Española de 1931, a pesar de que, como sabemos, la Carta Magna de la Segunda República tuvo una vida muy efímera, al interrumpirse brutalmente el periodo republicano por el golpe militar de 18 de julio de 1936, la guerra civil española, la postguerra, y el régimen franquista, hasta el establecimiento de la democracia, a la muerte del dictador y la elaboración de la Constitución de 1978, vigente actualmente en España.

Julio Martínez estudia la Ley de Imprenta mexicana de 12 de abril de 1917. Y las normativas españolas republicanas que, pese a tener un carácter más general que la legislación mexicana, incluían medidas legales relacionadas con el derecho a la información como la Ley de Defensa de la República y la de Orden público, códigos que definieron el estatuto jurídico de los diversos medios de libertad de expresión en España.

### **Límites y derechos**

¿Qué importancia tiene la libertad de expresión en los regímenes liberales occidentales? ¿Cuáles son los límites y cuáles son los derechos? Es generalmente reconocido que la libertad de expresión constituye una herramienta fundamental en el proceso político de las sociedades democráticas, hasta el punto que se puede afirmar que sin libertad de expresión no hay democracia. Entre otras cosas porque, la libertad de expresión desempeña un papel primordial para la generación de concesos y la toma de decisiones por parte de los diferentes grupos sociales. También para facilitar el encauzamiento de disensos y la construcción de una sociedad más plural y más libre.

<sup>3</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, Tecnos, 1983, p. 43.

<sup>4</sup> Patricio Bernedo, “Nacimiento y desarrollo de la prensa periódica nacional en América Latina”. En Carlos Barrera (Ed.) *Historia del periodismo universal*, Barcelona, Ariel, 2004, p. p. 135 y 136.

En todo caso, como dice Julio Martínez en su libro, es tan importante este derecho que su debilitamiento supone un empeoramiento notable de la calidad de la democracia en la sociedad, porque el debate libre es la forma en que se han de transmitir los posicionamientos de los ciudadanos, sean estos mayoritarios o minoritarios. Una reflexión pública que –a su vez– se constituye como un control del ejercicio del poder, y como un cauce para canalizar el descontento y el disenso social. Por ello la libertad de expresión es indispensable, y es una garantía contra la tiranía.

A partir de este planteamiento surgen dos posicionamientos y dos tendencias doctrinales. La primera se caracteriza por ser una postura maximalista que aboga por la abstención de los órganos del Estado respecto del derecho de la libertad y de imprenta. Y, por ende, citando al profesor Ernesto Villanueva, los límites deben ser lo más reducidos posibles, por lo que se defiende la aprobación de códigos y procedimientos autorregulatorios de carácter deontológicos que sirvan de norma en las actuaciones mediáticas.<sup>5</sup>

Frente a este tipo de argumentaciones se encuentra la postura minimalista, que defiende que las libertades de expresión y de prensa deben de estar más reguladas, ya que como explica Héctor Faúndez, la libertad de expresión, en cuanto derecho individual, está inserta en un contexto social en el cual adquiere sentido y que, por tanto, tiene limitaciones inherentes a las necesidades propias del bienestar general.<sup>6</sup>

### **El contexto histórico**

En este capítulo, Julio Martínez analiza muy brillantemente el periodo comprendido entre la caída del Porfiriato hasta la esperanzadora etapa de la Constitución de 1917, para el estudio del contexto histórico mexicano. Y para el contexto español estudia la Restauración monárquica cuando la dinastía borbónica regresa a España en 1874, tras el paréntesis del Sexenio Revolucionario; la Dictadura del general Primo de Rivera en 1923; el hundimiento del reinado de Alfonso XIII, y la Segunda República, el correspondiente proceso constitucionalista, hasta la aprobación de la Carta Magna el 9 de diciembre de 1931.

Y en un acertado ejercicio de derecho comparado entra en lo fundamental de su estudio a partir del estudio de las Constituciones de México (1917) y de España (1931), y las leyes de desarrollo complementarias reguladoras de las libertades de expresión y prensa. El resultado final es satisfactorio.

---

<sup>5</sup> Ernesto Villanueva, *Régimen Jurídico de las Libertades de Expresión e Información en México*. Ciudad de México, UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. p. 242-243.

<sup>6</sup> Héctor Faúndez, *Los límites de la libertad de expresión*. Ciudad de México. Unam instituto de investigaciones jurídicas, 2004, p. 44.

### **La estructura del libro**

El libro está estructurado en los siguientes apartados:

Prefacio

La propuesta metodológica

Algunos conceptos a tener en cuenta

El panorama histórico

De lo histórico a lo jurídico

A modo de epílogo

Referencias

### **El autor**

Julio Martínez García es licenciado en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid y graduado en Historia por la de Salamanca, donde también ha realizado el máster en Estudios Latinoamericanos, en colaboración con la Universidad de Paris 3-Sorbona-Nouvelle. Asimismo ha estudiado las maestrías de “Historia de la Masonería en España y América”, y “Periodismo Transmedia” en la UNED.

Juan José Morales Ruiz

*Ex Profesor-tutor de Historia Contemporánea de la UNED de Calatayud*